
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO SELECTOR DEL MNP.

PRESENTACIÓN DE RIGOR CONFORME AL FORMATO:

Conforme a lo dispuesto por el art. 31 de la Ley N° 4288/11, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, dicta el presente reglamento para garantizar la constitución y funcionamiento del órgano selector previsto en la referida ley.

I. INTEGRACION:

Art. 1° - Composición del órgano Selector y duración: El órgano selector a ser constituido se integrará conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 4288/11 y las disposiciones de este reglamento. Sus integrantes lo conformarán por un plazo de cinco (5) años. Entrará en funcionamiento operativo, cuantas veces sea necesario llevar a cabo la selección de miembros/as de la comisión nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Sus integrantes gozarán *de absolutas* autonomía, para el cumplimiento del mandato de seleccionar a los miembros/as de la comisión nacional del MNP e independencia, de directrices que surjan del estamento del cual provienen.

Art. 2° Art. 2° Designación de los integrantes del Órgano Selector por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial: La comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, a través de su Presidente/a o el/la integrante electo/a por sus miembros para apoyar la gestión de constitución del órgano selector, remitirá notas al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial solicitando que en el plazo de una semana comuniquen a la Presidencia del Congreso de la Nación la persona que fue designada para desempeñar tal cargo. Si vencido el plazo no se hiciese la referida comunicación, se reiterará el pedido, por igual plazo hasta que sea designado el funcionario; el incumplimiento de la designación, luego de la primera reiteración, será comunicado a ambas Comisiones de Derechos Humanos del Congreso y al Sub Comité para la Prevención contra la Tortura. Quienes sean designados podrán ser desafectados de sus funciones por sus respectivos organismos y por estricto tiempo en que lleven a cabo las actividades propias que se les confía en la integración de la Comisión Nacional o uno o más de sus miembros, en el periodo de cinco (5) años en que duran sus funciones. Quien fue designado como integrante seguirá percibiendo su salario y tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Judicial, podrán realizar una asignación adicional según la naturaleza de sus funciones.

Art. 3° - Designación de los integrantes del Órgano Selector por la Sociedad Civil: A los efectos del nombramiento de los tres (3) integrantes de

la sociedad civil reconocidas en la labor de Defensa de los Derechos Humanos, la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, convocará a las distintas organizaciones, para la designación de los representantes por éste sector para la integración del Órgano Selector conforme lo establecido en el Art. 15, inc. B de la Ley N° 4288/11, la convocatoria se llevará a cabo según el siguiente procedimiento:

a. La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores o quién fuera electo para apoyar la constitución del mecanismo en dicho órgano, convocará a inscripción de organizaciones de la sociedad civil interesadas en constituir el colegio electoral que votará a los tres (3) miembros/as designados/as por este sector para la integración del órgano selector previsto en el Art. 15 Inc. B de la Ley N° 4288/11.

b. El llamado se cargará en las páginas web del Congreso, de la Presidencia de la República, de la Corte Suprema de Justicia y las organizaciones de la Sociedad Civil o del Estado, que manifiesten su voluntad de colaborar con el proceso.

c. El llamado permitirá la inscripción ante la Secretaría de la Comisión de DDHH de ámbas Cámaras del Congreso, por un periodo de quince (15) días hábiles que comenzará a correr al día siguiente de la fecha en que el llamado sea cargado en la página web del Congreso. El llamado especificará el término del plazo, *el lugar* y los horarios de atención, para la presentación de los pedidos de inscripción.

d. Los pedidos de inscripción no responderán a formalidad alguna, pero contendrán los siguientes datos:

- El nombre de la organización inscripta.
- El estatuto social y la constancia de que se halla habilitada como persona jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones. En los estatutos constará que son sin fines de lucro y entre sus objetivos deberá contemplar la defensa de los derechos humanos, u otras actividades atinentes a incidir en la erradicación de la tortura y los demás tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- La designación de un miembro titular y un miembro suplente, representantes de dicha organización, quien será la autorizada a proponer candidatos y participar del acto eleccionario, en representación de dicha organización.

e. Al término del plazo, la lista de las organizaciones inscriptas será cargada en la página web del Congreso. En un plazo de cinco (5) días hábiles se recepcionará cualquier oposición fundada a su inclusión como integrantes del colegio electoral, por parte de las que hayan concurrido a la inscripción. Si no existiese oposición en dicho

plazo, las organizaciones inscriptas pasarán a integrar el colegio electoral y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores o quien haya sido designada para apoyar la gestión de constitución del órgano selector fijará el día de la reunión del colegio electoral en un plazo no menor de quince (15) días corridos ni mayor de treinta (30) días corridos; dicho plazo será notificado en la página web del Congreso e informado a través de la Radio Nacional y la TV Pública, a quienes se solicitará colaboración. El día de la sesión será un sábado en horas de la mañana.

- f. En caso de oposición, ambas Comisiones de Derechos Humanos bajo la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores se reunirán a estudiar los argumentos de la oposición y resolverán previa escucha de la organización afectada. La resolución se tomará por simple mayoría de los asistentes y será inapelable. Las cesiones públicas en las que serán resueltas las oposiciones deberán iniciarse y concluir en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de haber sido publicada la lista de las inscriptas.
- g. La convocatoria a sesión para el estudio y resolución de las oposiciones así como de la comunicación a la afectada para que formule su descargo será hecha por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores o la persona electa para el efecto. La notificación de la oposición se hará a la interesada, que tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para contestar su descargo.
- h. Las sesiones en las que se estudien y resuelvan las oposiciones serán públicas y la votación a viva voz. Sólo podrán participar de las deliberaciones los integrantes de ambas Comisiones de Derechos Humanos que asistan. Previo a cada votación se leerá una síntesis de la oposición y de la contestación, si las hubiere, para que el público quede enterado de lo que se debate y resuelve. Toda cuestión planteada en dicho debate será resuelto por simple mayoría de los/as integrantes de ambas Comisiones que asistan; si el número fuese par el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores tendrá un doble voto. Luego se procederá conforme al Inc. e del presente artículo.-

II. REGLAS PARA LA SESION DEL COLEGIO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN DE LOS TRES (3) INTEGRANTES DEL COMITÉ SELECTOR DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 4º - Lugar y Hora: La sesión se llevará a cabo en una sala habilitada para tal efecto, en el Poder Legislativo, la Justicia Electoral, el Poder Judicial o el Banco Central del Paraguay a requerimiento de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores o la persona electo/a por sus miembros para apoyar la gestión de constitución del órgano

selector. El lugar será comunicado a los miembros del colegio electoral *en el* modo establecido en el art. 3º Inc. G con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación.

El horario de inicio será establecido en la convocatoria por el Presidente de la Comisión de DDHH de la Cámara de Senadores o el/la electo/a por sus miembros para apoyar la gestión de constitución del órgano selector; será informado en el acto de comunicación del lugar. Dicho horario será comunicado en el acto por el que se haga saber del lugar de la reunión para el colegio electoral.

Art. 5º - Art. 5º - Acreditación: La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores organizará una Mesa de acreditación donde se controlará la identidad de los concurrentes conforme a la lista de integrantes del colegio electoral; sólo se exigirá la cédula de identidad.

En caso de que uno de los miembros representantes inscriptos no pueda asistir, éste podrá designar un reemplazante habilitado a través de una nota, previa certificación de firma ante escribano público; el reemplazante será inmediatamente incluido en la lista como representante de la organización que corresponda.

Art. 6º -Inicio: A la hora de inicio, se leerá la lista de los asistentes e inmediatamente, el colegio entrará a sesionar con los/las presentes. La lectura de los que concurren estará a cargo del Presidente de la Comisión de DDHH de la Cámara de Senadores o el/la electo/a por sus miembros para apoyar la gestión de constitución del órgano selector. Este último dirigirá la constitución de una mesa integrada por un presidente de la sesión del colegio y dos vocales, la propuesta de los miembros/as y la votación será a viva voz.

Art. 7º - Recepción de candidaturas: Los integrantes del colegio electoral por nota, acompañado de la conformidad de quien o quienes sean propuestos, comunicarán a la mesa la identidad de sus candidatos/as. En cada nota se podrán proponer hasta tres (3) nombres. Sólo se permitirá que los proponentes funden la pertinencia de su proposición, de un modo breve, oralmente al inicio de la sesión y antes de la votación. El tiempo en el uso de la palabra será moderado y limitado por el Presidente. Cualquier cuestión resuelta por la presidencia solo podrá reponerse por los miembros/as del colegio y la reposición será resuelta en el acto por la mesa.

Art. 8º - Elaboración de la lista de candidatos/as: Todos los candidatos/as propuestos pasarán a integrar la lista sin posibilidad de hacer lugar a ningún tipo de tacha. La lista será anotada en sitio visible incluyendo el nombre de todos/as los candidatos/as propuestos. Concluida la elaboración y anotada la lista, será leída por el Presidente.

Para que los que representen a las organizaciones deliberen, se declarará un cuarto intermedio no menor de treinta (30) minutos ni mayor de una hora. El Presidente comunicará la hora en que se reiniciará la sesión para llevar a cabo

el proceso de votación y conteo. La sesión será reiniciada con los que *estén* presentes a la hora indicada por el Presidente

Art. 9° - Votación: Las boletas para la votación serán firmadas por el Presidente y uno de los Vocales. Dicha boleta será retirada por cada miembro del colegio presente a los efectos de anotar los tres (3) votos con los nombres de los candidatos/as de su preferencia.

Art. 10° - Entrega de los votos y conteo: Los votos serán depositados con la firma del vocal que no haya firmado la boleta entregada para la anotación del voto. Serán depositados en una o más urnas a la vista de los presentes y de un modo ordenado. Una vez finalizada la votación, el Presidente y los Vocales procederán al conteo en acto público y se labrará acta dejándose constancia de los resultados y la cantidad de votos correspondientes a cada candidato/a.

Art. 11° - Proclamación de los/as electos/as y comunicación: Una vez concluida el acta se leerá ante los/las presentes, teniéndose por proclamado a los/as miembros/as, y se comunicará a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores y de Diputados, el resultado con la entrega del acta.

Art. 12° - Reglas para facilitar la participación de los electos: Si la persona electa fuese funcionario/a público o empleado/a de algún organismo o sociedad del Estado, una gobernación o municipalidad, ésta deberá obtener un permiso para dedicarse exclusivamente a las actividades del órgano selector, con goce de sueldo, en cada sesión del colegio electoral que fuese necesaria en el plazo de cinco años que dura en sus funciones. Para los efectos del derecho laboral, la concurrencia de *quienes integren* el órgano selector a las sesiones y reuniones que demande el funcionamiento del organismo, será tenido como carga pública.

III NORMAS MINIMAS PARA LA PUESTA EN VIGENCIA DEL ORGANISMO SELECTOR:

Art. 13° - Convocatoria a la sesión inaugural del Órgano Selector.

Reglamento: Una vez comunicado el nombre de todos/as los/as integrantes, a quien presida la Comisión de derechos humanos de la Cámara de Senadores o el/la electo/a por sus miembros para apoyar la gestión de constitución del órgano selector, convocará *en un plazo no mayor a quince días corrido*, a la primera sesión del órgano. En ésta, sus miembros asistentes nombrarán un/a presidente/a y un/a secretario/a. Elaborarán su reglamento de sesiones, y un calendario de convocatoria a la presentación de candidatos para la integración de la Comisión Nacional prevista en el art. 10 y concordantes de la Ley N° 4288/11. A partir del nombramiento, en caso de empate en las votaciones, el voto del/la Presidente/a será el que desempate la votación.

Art. 14° - Recepción de Candidatos para integrar la Comisión Nacional:

El calendario determinará la fecha de inicio de recepción de candidatos y el plazo en el que serán presentados. La postulación será libre y contendrá el nombre del candidato y su currículum. Las *Comisiones de Derechos Humanos*

de ambas Cámaras del Congreso, habilitarán una secretaría para la recepción de las carpetas, acompañadas de un soporte digital, que irán siendo cargadas en la página web del congreso para su publicidad. El plazo de inscripción no podrá ser mayor a treinta (30) días *corridos*.

Art. 15° - Selección de Ternas: Llegado a término el plazo de *treinta (30) días corridos*, se tendrá por cerrado el plazo de inscripción. Conforme a la cantidad de carpetas presentadas el Presidente del órgano selector convocará a las sesiones de estudio de los candidatos/as propuestos. No serán estudiadas las carpetas que no vayan acompañadas de la nota de conformidad del candidato/a, cuando no haya sido éste quien se propuso. Se harán tantas sesiones como fuesen necesarias para integrar nueve (9) ternas de donde se seleccionaran los titulares y suplentes.

Art. 16° - Publicación de las ternas y audiencias públicas: En las sesiones de estudio serán seleccionadas nueve (9) ternas para someterlas a las audiencias públicas previstas en la ley y así seleccionar seis (6) miembros titulares y tres (3) suplentes. Una vez seleccionadas las nueve ternas, serán publicados los nombres que la integran en la página web del Congreso. Se convocarán, también a través de la página web del Congreso a por lo menos cinco audiencias públicas para que quienes tengan interés hagan observaciones sobre los/las *miembros/as* de las ternas y éstos puedan contestar dichas observaciones; para cada convocatoria se aclararán cuales serán las ternas examinadas. En dichas audiencias públicas se dará oportunidad a los integrantes de las ternas a que brevemente expresen el motivo de su aceptación o postulación como candidatos/as de la Comisión Nacional y puedan responder a las preguntas que se les formulen. Los miembros del órgano selector podrán formular cuantas preguntas estimen necesarias, tanto a los candidatos/as como a las organizaciones o personas que presenten observaciones. El Presidente del órgano selector moderará el debate y podrá limitar el uso de la palabra a los efectos de garantizar que la audiencia pública cumpla con el objetivo de recabar la mayor información en la selección de los/las *miembros/as* titulares y suplentes de la Comisión Nacional del MNP.

Art. 17° - Elección de titulares y suplentes de la Comisión Nacional: Una vez concluidas las audiencias públicas, *luego de* la última sesión, el órgano selector *en el plazo de tres (3) días hábiles*, *iniciará sus deliberaciones a los efectos de elegir* a los/las *seis (6) miembros/as* titulares y *tres (3)* suplentes. La selección se hará sobre los/as que resulten, a criterio del órgano selector, con mayor mérito para ello y sin que las ternas sean vinculantes. Para ser electo/a como miembro/a no se exigirá concurrencia a las audiencias públicas, el órgano selector en todos los casos escuchará las observaciones realizadas sobre los candidatos/as y valorará tanto el motivo de la ausencia como el peso de los argumentos expuestos, al tiempo de la deliberación reservada.

Art. 18° - Caso de insuficiencia de candidatos/as para la elaboración de ternas: En caso de que no se presenten suficientes candidatos/as para integrar todas las ternas, el órgano selector abrirá un nuevo plazo de inscripción conforme a las reglas aquí previstas, pudiendo dar un plazo de menor de *treinta (30) días corridos* para la inscripción correspondiente. También podrá formular requerimientos a organismos de la sociedad civil solicitando la presentación de candidatos/as.

Art. 19° - Tiempo máximo para la elección de la Comisión Nacional: El órgano selector no podrá insumir más de tres meses en los procesos de selección que le competen, en cada caso. La deliberación y elección de titulares y suplentes se llevará a cabo de un modo continuo e ininterrumpido hasta su conclusión y proclamación, cerrada la última audiencia pública en el periodo que corresponda.

El órgano selector cuenta con *noventa (90) días corridos* para realizar los procesos de selección que le competen, en cada caso.

Art. 20°: Normas de rigor...